



## DISCURSO IV.

*Sobre las causas de la variacion  
de la disciplina de la Iglesia,  
y de la extension de la au-  
toridad del Papa.*

I.  
Variaciones  
en la disci-  
plina.

Los que hayan leído mi historia con alguna atención, habrán notado sin duda una grande diferencia entre la disciplina de los diez primeros siglos, y la de los tres siguientes. Estaba verdaderamente muy decaída desde el siglo X; pero era solo por ignorancia y transgresiones de hecho, que se condenaban luego que se abrian los ojos para reconocerlas. Siempre convenian en que era preciso seguir los cánones y la antigua tradición. Despues del siglo XII se edificó sobre nuevos fundamentos, y se han seguido máximas desconocidas á la antigüedad. Este mal ha venido de un error de hecho, y de haber tomado por antiguo, lo que no lo era; pues en ge-

neral siempre se ha enseñado en la Iglesia, que conviene respetar la tradición de los primeros siglos, así por lo que pertenece á la disciplina, como á la doctrina. He hablado de las falsas Decretales atribuidas á los papas de los tres primeros siglos, que se hallan en la coleccion de Isidoro Mercator, las cuales salieron á luz al fin del siglo VIII, y he dado las pruebas que demuestran su falsedad. La causa de este mal fue la ignorancia de la historia, y de la crítica, la cual hizo recibir estas Decretales, y tomar las nuevas máximas que contienen, por doctrina de la mas pura antigüedad. Bernardo presbítero de Constancia, que escribió á fines del siglo XI dice sobre la fe de estas Decretales, que segun la disciplina de los Apóstoles, y de sus sucesores, los obispos no deben jamas ser acusados, ó muy rara vez, reconociendo no obstante, que esta disciplina no es conforme al concilio Niceno. Y confesando que este concilio ha prohibido las translaciones de los obispos, (a) le opone los papas Evaristo, Calixto y Antero, mas antiguos que las permitieron.

(a) Can. Nic. 51.

Despues que la Iglesia Romana gimió 150 años bajo de muchos indignos papas, que profanaron la santa Silla, echando Dios una mirada favorable sobre esta primera Iglesia, la dió á Leon IX, que por su virtud fue puesto en el catálogo de los santos, y fue seguido en el resto del siglo XI, y en todo el inmediato, de otros muchos papas virtuosos, y celosos del restablecimiento de la disciplina, como Gregorio VII, Urbano II, Pascual II, Eugenio III y Alejandro III. Pero las mejores intenciones destituidas de luz hacen incurrir en grandes faltas; y en un camino tenebroso, las caidas son mas frecuentes y mas peligrosas quanto se corre con mas celeridad. Estos grandes Papas, hallando la autoridad de las falsas Decretales de tal manera establecida que nadie pensaba en contestarla, se creyeron obligados en conciencia á sostener las máximas que contenian, persuadidos que esta era la mas pura disciplina de los tiempos apostólicos, y de la edad de oro del Cristianismo. Pero no advirtieron que habia entre ellas muchas máximas contrarias á las de la verdadera antigüedad.

Dicese en las falsas Decretales que no es lícito tener concilios sin el orden, ó á lo menos el permiso del Papa. (a) ¿El que ha leído mi historia ha visto en élla tal cosa, no digo en los tres primeros siglos, sino hasta el noveno? Bien sé que la autoridad del Papa ha sido siempre necesaria para los concilios generales; y así se debe entender lo que dice el historiador Sócrates, que hay un cánón que prohíbe á las iglesias hacer alguna regla sin el consentimiento del obispo de Roma. (b) Y lo que dice Sozomeno, que al Papa le toca tener cuidado de todas las iglesias por la dignidad de su Silla. (c) Pero en quanto á los concilios provinciales y ordinarios, los correctores romanos del decreto de Graciano reconocen que la autoridad del Papa no es necesaria. En efecto ¿hay la menor señal del permiso ó consentimiento del Papa en todos estos concilios, de que Tertuliano, san Cipriano y Eusebio hacen mencion, ya por lo que pertenece á la celebracion de la Pascua, á la reconciliacion de

II.  
Concilios.

(a) Dist. 17. Epist. Marc. ad. Max.

(b) Epist. Julii ad Orient. c. 2. to. 2. conc. p. 475. Socr. lib. II. c. 8. 15. ibi.

(c) Vales Sozom. lib. 3. cap. 8.

los penitentes, ú al bautismo de los hereges? ¿Se hizo mencion del Papa en estos tres grandes concilios, de Alexandria, que se celebraron sobre la causa de Arrio antes del concilio Niceno; ni en el concilio de C. P. convocado por el emperador Teodosio en 381? y sin embargo, el papa san Dámaso, y todo el Occidente consintió en sus decisiones, de suerte que se cuenta por el segundo concilio ecuménico. Omito tantos concilios nacionales celebrados en Francia, principalmente en tiempo de los reyes de la segunda línea, y en España en el de los godos. Cuando el concilio Niceno ordenó, que se tuviesen anualmente dos concilios en cada provincia; ¿supone por ventura que se enviase á Roma á pedir el permiso? (a) ¿Y cómo se hubiera podido pedir desde las extremidades del Asia, ó del Africa? La celebracion de concilios provinciales se contaba entre las prácticas ordinarias de la religion, como la celebracion de la misa todos los domingos; pues aunque la violencia de las persecuciones solia interrumpir el curso, luego que los obispos se hallaban en

(a) Conc. Nic. can. n. 5.

libertad, volvian á continuar esta santa costumbre, considerándola como el medio mas eficaz de conservar la disciplina. Sin embargo, en consecuencia de esta nueva máxima, desde el siglo XII casi no se ha celebrado algun concilio, donde no hayan presidido los legados del Papa, é insensiblemente se ha dejado la práctica de celebrarlos.

Se dice en las falsas Decretales que los obispos no pueden ser juzgados definitivamente sino por el Papa solo, y esta máxima se repite frecuentemente en éllas. (a) Sin embargo, hemos visto cien ejemplos en contrario, y no quiero citar sino uno de los mas ilustres, que es el de Paulo de Samostrá obispo de Antioquia, la primera Silla de san Pedro, y la tercera ciudad del Imperio Romano, el cual fue juzgado, y depuesto por los obispos del Oriente, y de las provincias, sin la participacion del Papa, á quien se contentaron de dar aviso despues de ejecutado todo, como se ve en su carta sinodal; y el Papa no se quejó de esto. (b) Nada es mas frecuente en los nueve primeros siglos, que las acusa-

III.  
Juicios de  
los obispos.

(a) Epip. Eleuth. c. 2. 3. q. 6.

(b) Eusev. 7. c. 3. to. 1. conc. p. 396.

ciones y deposiciones de los obispos; pero sus procesos se hacian en los concilios provinciales, que eran el tribunal ordinario de todas las causas eclesiásticas. Es preciso ignorar absolutamente la historia de la Iglesia para imaginarse que en algun tiempo, ó pais, no se haya podido jamas juzgar un obispo, sin enviarle á Roma, ó hacer venir una comision del Papa.

Aun sin saber los hechos, no es menester mas que un poco de discernimiento, para conocer que la cosa era imposible. Desde el siglo IV hubo un número prodigioso de iglesias en Grecia, Asia, Siria, Egipto y Africa, sin hablar del resto del Occidente; y la mayor parte de los obispos eran pobres, y sin medios para hacer grandes viages, y por esta razon los Emperadores les hacian el gasto cuando iban á los concilios generales. ¿Cómo era posible hacerles venir á Roma, no solo á ellos, sino á sus acusadores y testigos, aún mas pobres, por la mayor parte? Esto no obstante, es lo que ha debido suponer el autor de las falsas Decretales; y el absurdo de su suposicion se ha manifestado evidentemente cuando los papas han querido

reducirla á práctica. Gregorio VII por ejemplo, persuadido con buena fe, que el solo era el juez competente de todos los obispos, los hacia venir frecuentemente de Alemania, de Francia ó de Inglaterra. Era preciso dejar sus iglesias años enteros para ir á Roma, á costa de grandes gastos; defenderse contra acusadores que muchas veces no se hallaban allí; obtenianse dilaciones sobre dilaciones: el papa daba comisiones para hacer informes en los lugares; y despues de muchos viages y largos procesos, daba su sentencia definitiva, contra la cual se reclamaba bajo de otro pontificado. El obispo citado á Roma, por la mayor parte no obedecia, ya por la imposibilidad de hacer el viage, ocasionada de enfermedad, pobreza, ú otro impedimento; ya por conocerse culpado; despreciaba las censuras pronunciadas contra él, y si el papa queria darle un sucesor, se defendia con mano armada. De todo hemos visto hartos ejemplos; y estos son los inconvenientes de querer reducir á práctica lo que no ha sido jamas practicado ni practicable.

Es verdad que en ocasiones raras, como de una opresion manifiesta, ó una

injusticia notoria, los obispos condenados por sus concilios, podian recurrir al papa, como superior de todos los obispos y conservador de los cánones; y esta es la disposicion del concilio de Sardica. (a) Pero quiere que el papa, (envie, ó no legado), haga juzgar la causa sobre los lugares, pues es facil engañar á un juez distante. Lo cual pondera san Cipriano, (b) hablando de Basilides, obispo de España, que habiendo sido depuesto en su provincia, habia obtenido del papa san Esteban, desfigurándole la verdad, cartas para hacerse restablecer, las cuales no fueron atendidas del concilio de Africa. Y algunos años antes el mismo san Cipriano, escribiendo al papa san Cornelio, sobre la causa del cismático Fortunato, dice estas palabras notables: Está establecido entre nosotros que todo delincuente sea examinado en el lugar donde perpetró el crimen. No conviene pues que nuestros súbditos anden de tribunal en tribunal ocasionando desunion entre los obispos, que defiendan su causa en

(a) C. 3. 4. 5.

(b) Ep. 6.

el lugar donde pueden tener acusadores y testigos (a) Así habla san Cipriano al mismo papa á quien Fortunato habia recurrido con sus quejas. Ademas de que este recurso permitido por el concilio de Sardica, debe entenderse principalmente de los negocios extraordinarios y de los obispos de las mayores sillas, como san Atanasio, san Juan Crisóstomo, y san Flaviano de C. P. que no tenían otro superior á quien apelar.

Las falsas Decretales han atribuido tambien al papa solo el derecho de trasladar los obispos de una silla á otra. Sin embargo, el concilio de Sardica y los otros que han prohibido tan severamente las translaciones, no han hecho alguna excepcion en favor del papa; y cuando en casos muy raros se ha executado alguna translacion por utilidad evidente de la Iglesia, esto se ha hecho con la autoridad del metropolitano y del concilio de la provincia. (b) Tenemos un ejemplo ilustre de esta disciplina en la persona de Eufronio de Colosa, que san Basilio trasladó á la silla de Nicópolis,

IV.  
Translaciones, erecciones.

(a) Cypr. ep. 36.

(b) Conc. Sar. I. 2. Bas. ep. 193.

Lejos de que el papa autorizase las translaciones, la iglesia Romana ha sido la mas fiel en observar los cánones que las prohibian: pues no hallamos en el espacio de novecientos años ningun obispo trasladado á la silla de Roma. Formoso fue el primero, y este fue uno de los pretextos de desenterrarle despues de su muerte. Pero desde que se han seguido las falsas Decretales las translaciones han sido frecuentes en Occidente donde eran desconocidas; y los papas no las han condenado sino cuando se hacian sin su autoridad, como lo vemos en las cartas de Inocencio III (a).

Lo mismo debe decirse de la ereccion de nuevos obispados: segun las falsas Decretales pertenece al papa solo; segun la antigua disciplina tocaba al concilio de la provincia, y hay un canon expreso en los concilios de Africa. Ciertamente si consideramos el progreso de la Religion y utilidad de los fieles era mucho mas razonable remitirse á los obispos del pais para juzgar qué ciudades tenian necesidad de nuevos obispos, y para elegir los sugetos propios, que re-

(a) Inn. Gestan. 43. ep. lib. 1. fo. 51.

mitir este juicio al papa que estaba tan distante y con tan poca proporcion para conocerlo. (a) Contentábanse con nombrar comisarios y hacer informaciones de la comodidad, ó incomodidad, cuyas diligencias nunca igualan á la inspeccion ocular y conocimiento que se adquiere por sí mismo. Así cuando san Agustin hizo erigir la nueva silla de Fusala, no envió á Roma ni recurrió sino al primado de Numidia; y si al papa se le oye hablar de este hecho, es por causa de la faltas personales del obispo Antonio; pero no se queja de que la ereccion de este obispado hubiese sido hecha sin su participacion. (b) San Remigio no hizo tampoco recurso al papa para erigir el obispado de Laon; sino que lo executó, dice Hincmaro, con la autoridad del concilio de Africa; esto es, del canon que he citado. (c) Y es que aún no se habian fabricado las Decretales que dan este derecho al papa solo. En quanto á la union ó extincion de los obispados no veo otro fundamento para atribuir las al papa

(a) Epist. 1. Clem. to. 1. Conc. p. 91. Cod. Ecl. Afr. Can. 98.

(b) Aug. ep. 209. al. 261.

(c) Hincm. opusc. 33. c. 16.

solo, sino algunas autoridades de san Gregorio referidas por Graciano. (a) Pero no reparó que san Gregorio no lo usó así, sino en la parte meridional de Italia, de la cual Roma era la metrópoli, ó en la Sicilia, y demas islas, que dependian particularmente de la santa silla.

En los primeros siglos las metrópolis eran raras á proporcion del número de obispados, á fin de que los concilios fuesen numerosos: pues la principal función de los metropolitanos era presidir en ellos. Pero despues que los papas están en posesion de hacer las erecciones, han creado principalmente en Italia gran número de metrópolis sin necesidad, solo por honrar á ciertas ciudades. El concilio Niceno (b), que sin duda tenia derecho de atribuir á las iglesias nuevas prerogativas, dice simplemente que se las conservarán sus privilegios segun la antigua costumbre. Lo que muestra que la distincion de metrópolis é iglesias patriarcales estaba ya confirmada con una larga posesion. Los papas despues

(a) 16. q. 1. c. 48. 49.

(b) Can. 4.

del siglo XI no solamente han hecho metropolitanos sino aún patriarcas y primados, todo sobre el fundamento de las falsas Decretales; conviene á saber, de la primera carta atribuida á san Clemente, de la segunda y tercera del papa Anacleto, en las cuales se dice que los apóstoles y sus sucesores establecieron patriarcas y primados en las ciudades en que estaban los principales magistrados del gobierno temporal, y donde los paganos tenian archiflamines: nombre bárbaro, que no se halla sino en estas Decretales. (a) Pero hemos visto que en los primeros siglos no se conocia ni aun el título de arzobispado, decíase el obispo de Roma ú de Alexandria como de la menor ciudad, y en sus cartas se trataban de hermanos con una igualdad perfecta, como se ve en las epigrafes de las cartas de san Cipriano. Al paso que la caridad se ha resfriado, los títulos y ceremonias se han aumentado. El obispo de Alexandria fue el primero como se cree que tomó el nombre de arzobispo: el obispo de

(a) Clem. ep. 1. dist. 80. c. 1. Anaclet. ep. 2. c. 4. ep. 3. c. 3. dist. 99. c. 1.

Antioquía tomó el de patriarca, y el nombre de primado fue particular á la Africa. Pero el autor de las falsas Decretales no sabia tanto, y no hace alguna mencion del titulo de Exarco tan famoso en Asia.

No obstante, sobre la fe de este autor, Gregorio VII estableció, ó por mejor decir, confirmó la primacia de Leon, como se convence de que cita en su bula las palabras de la decretal de Anacleto. Y sobre este fundamento han pretendido otros papas erigir otras muchas primacias en Francia, España y otras partes, suponiéndolas antiguas por error de hecho, como lo he mostrado de cada una en particular. Estas erecciones siendo contrarias á la antigua posesion, han producido grandes contestaciones. Ya hemos visto con qué vigor impugnaron los obispos de Francia la primacia que Juan VIII dió á Ansgiso arzobispo de Sens, y como resistieron despues á la primacia de Leon, que en fin se ha establecido por una larga posesion. Esto mismo hemos visto en España, cuyos obispos se han opuesto á las de Toledo y Braga,

que jamas han sido bien autorizadas. Así no hay que pensar que una bula dada sin conocimiento de causa, como la de Calixto II, pueda mudar de un golpe el antiguo estado de las iglesias á pesar de las partes interesadas.

Una de las mas grandes heridas que las falsas Decretales han hecho á la disciplina de la Iglesia es el haber extendido infinito las apelaciones al papa. Parece que el falsario tenia este artículo muy en el corazon, por el cuidado con que incluyó en toda su obra la máxima de que no solo todo obispo sino todo sacerdote, y en general toda persona que se vea vexada, puede en cualquiera ocasion apelar directamente al papa. Hace hablar sobre este asunto hasta nueve papas Anacleto, los dos Sixtos I y II, Fabiano, Cornelio, Victor, Zeferino, Marcelo, y Julio (a). Pero san Cipriano, que vivia en el tiempo de san Fabiano y de san Cornelio, no solo se ha opuesto á las apelaciones sino que ha mos-

V.  
Apelacio-  
nes.

(a) Anacl. ep. I. 2. q. 9. c. 3. 8. Sixt. I. ep. 2. Sixt. 2. ep. 1. 2. F. ep. 3. c. ep. 3. V. ep. I. Zefiro ep. 2. Marc. ep. 2. dist. I. c. I. Jul. ep. 2. Cont. Or. c. 2. 3. 4.

trado las sólidas razones que hay para no deferir á ellas, y en el tiempo de san Agustin no las recibia todavia, como parece por la carta del concilio celebrado año 426 al papa Celestino (a) En fin, hasta el siglo noveno se ven pocos ejemplos de estas apelaciones en virtud del concilio de Sardica; sino es, como he dicho, de parte de los obispos de las grandes sillas que no tenian otro superior sino el papa.

Pero despues que las falsas Decretales fueron conocidas, no se vió sino apelaciones por toda la iglesia latina. Hincmaro, mas instruido que los otros en la antigua disciplina, se opuso vigorosamente á esta novedad, sosteniendo que este remedio no debia ser concedido cuando mas sino á los obispos; pero no á los otros sacerdotes. (b) Habiéis visto las quejas de Ivo de Chartres, y de san Bernardo contra estos abusos que en su tiempo habian llegado á lo sumo, (c) y así manifestaron que esta libertad de apelar al papa en todas las materias y en todo

(a) Cypri. ep. 59. p. 136. to. 2. Conc. p. 6. 4.

(b) Hinc. op. 4. to. 2. p. 768.

(c) Ivo ep. 186. 210. Bern. Cons. 3. c. 2.

estado de causa enervaba enteramente la disciplina, que los malos sacerdotes y otros pecadores indóciles tenian en ella un medio seguro para eludir la correccion ó á lo menos para diferirla: que el papa por lo comun mal informado se veia obligado á revocar los juicios que habia dado por sorpresa; y en fin, que los obispos cansados de la dilacion de los procesos, del gasto y fatiga de los viages y de otras muchas dificultades, perdian el ánimo, y sufrían los desórdenes que no podian impedir. Los mismos papas se hallaron incomodados con esta libertad de apelar en toda ocasion, retardándose por lo comun la execucion de sus órdenes, de donde vino la cláusula: *no obstante apelatione*, que pasó á ser de estilo en sus bulas.

Si san Bernardo se oponia con tanto vigor á este abuso suponiendo la necesidad de las apelaciones, ¿qué hubiera dicho si hubiese sabido que su uso era nuevo, y fundado sobre piezas falsas? ¿Cuanto mas fuertemente hubiera hablado contra la multitud de los negocios que oprimian al papa? Sabia que segun las máximas del

evangelio un obispo y un sucesor de los apóstoles debe estar desembarazado de los negocios temporales para ocuparse en la oracion y en la instruccion de los pueblos; pero la autoridad de la costumbre le contenia, y por no conocer bien la antigüedad y saber cómo los papas habian caido en este embarazo de negocios, no se atrevia á hablar libremente y aconsejar á Eugenio se reduxese á la simplicidad de los primeros siglos.

Sin embargo, la descripción que este santo Doctor nos ha dejado de la corte de Roma, nos hace ver cuánto habia perjudicado este nuevo derecho de las falsas Decretales á la santa Silla bajo del pretexto de extender su autoridad, porque este Santo nos representa el consistorio de los cardenales como un parlamento ó tribunal sóberano ocupado en juzgar procesos desde la mañana hasta la noche, y al papa que presidia en él de tal forma abrumado de negocios, que apenas tenia un momento para respirar. La corte de Roma hirviendo de abogados, solicitadores, procuradores apasionados y artificiosos, é interesados, no pensando sino en en-

ganarse unos á otros y enriquecerse á costa agena. La misma idea nos presenta la historia de los papas de los siglos XII y XIII, y sus cartas, particularmente las de Inocencio III donde vemos tan prodijiosa multitud de negocios de toda la Cristiandad. Estas cartas solas eran una terrible ocupacion, porque aunque el papa no las escribiese por sí mismo, era necesario á lo menos que se hiciese dar cuenta de su contenido, y que tomase conocimiento de los negocios mas importantes. ¿Y cómo un papa tan ocupado podia hallar tiempo para la oracion, para el estudio de la sagrada Escritura, predicacion y demas obligaciones esenciales del Episcopado? No hablo todavía de los cuidados que le daba su estado como príncipe temporal: porque despues trataré de esto.

Bien conozco que extendiendo infinito la autoridad del papa, se creia procurarle una gran ventaja y hacer valer mejor su primacia. Era preciso pues ignorar absolutamente la historia de la Iglesia, ó suponer que los mas grandes papas como san Leon y san Gregorio habian descuidado sus derechos, y dejado envilecer su digni-

VI.  
Extension  
de la auto-  
ridad del  
papa.

dad: pues es ciertísimo en el hecho que jamas exercieron esta autoridad señalada en las Decretales de Isidoro. Pero detengámonos sobre esto un poco. ¿Estos SS. Papas no estaban asistidos de buenas razones para usarlo así? ¿no tenían pensamientos mas altos y un conocimiento mas perfecto de la Religion que Gregorio VII é Inocencio III? Los hombres vulgares no buscan sino su interes particular: los filósofos que remontan sus pensamientos á cosas mas altas ven con sola la razon natural que en toda sociedad el interes de cada particular, aun del mismo que gobierna, debe ceder al interes de la sociedad entera; pues no es permitido pensar que Jesucristo haya establecido su Iglesia sobre máximas menos puras que las de los filósofos paganos: así no ha propuesto á los que gobiernasen fielmente su rebaño alguna ventaja en esta vida, sino la recompensa eterna proporcionada á su caridad.

Confesemos pues de buena fe que los papas de los cinco ó seis primeros siglos tenían razon de considerar la utilidad de la Iglesia universal con preferencia á lo que podia parecer ventajoso á su persona ó silla. Confese-

mos tambien que la utilidad de la Iglesia exigia que todos los negocios fuesen juzgados en los lugares por aquellos que lo podian executar con mas conocimiento y facilidad; que los obispos, especialmente su cabeza, se apartasen lo menos que fuera posible de sus funciones espirituales y esenciales; y que cada uno de ellos residiese fixo en la iglesia donde Dios le habia puesto, aplicado continuamente á instruir y santificar su pueblo. ¿Puede compararse á bienes tan sólidos la triste ventaja de hacer al papa terrible por toda la tierra, y precisar que viniesen á Roma de todas partes los obispos y clérigos ya con el temor de las censuras, ya con la esperanza de las gracias?

Sé que este tropel de prelados, y otros extrangeros, que diversos intereses traian á Roma, llevaban allí grandes riquezas, y que su pueblo se engordaba á expensas de todos los demas; pero me causa vergüenza hacer mencion de tal ventaja, quando se trata de la Religion. El papa, pues, ¿se estableció en Roma para enriquecerla, ó para santificarla? ¿Y san Gregorio no cumplia mejor la obligacion

de padre comun, quando derramaba tan abundantemente con sus limosnas en todas las provincias las rentas inmensas de la Iglesia Romana? Pero estos papas que enriquecian á Roma, no la santificaban; bien lejos de eso, parece que aun desesperaban de poderlo hacer; segun la formidable pintura que nos ha hecho san Bernardo del pueblo romano de su tiempo. (a) Sin embargo, la primera obligacion del papa, como su obispo, era trabajar en su conversion; á lo cual estaba mas obligado que á juzgar tantos procesos entre extrangeros.

El decreto de Graciano acabó de reafirmar, y extender la autoridad de las falsas Decretales, que se hallan sembradas por todo él; porque en el espacio de mas de tres siglos, no se conocieron otros cánones, que los de esta coleccion, ni se siguieron otros en las escuelas y tribunales. Graciano aún extendió mucho mas que las Decretales la autoridad del papa, defendiendo con empeño que no está sometido á los cánones; lo cual afirma de su propia autoridad, y sin

(a) 4. Consid. c. 2.

traer alguna prueba. (a) Así se formó en la Iglesia latina una idea confusa de que el poder del Papa era ilimitado; cuyo principio una vez puesto se han inferido muchas consecuencias mas extensas que los artículos estan expresos en las falsas Decretales; y los nuevos teólogos no han hecho bastante distincion entre estas opiniones; y lo esencial de la fe católica, sobre la primacia del Papa y reglas de la antigua disciplina.

Ademas de lo que mira al papa, Graciano ha puesto en su decreto nuevas máximas tocante á la inmunidad de los clérigos, que sostiene no poder ser juzgados por los legos en ningun caso; y para probarlo refiere muchos artículos de las falsas Decretales, y la pretendida ley de Teodosio adoptada por Carlo Magno para extender excesivamente la de los obispos. (b) Añade un artículo truncado de una *Novela* de Justiniano, que junto con el contexto, dice todo lo contrario. (c) Sin embargo, esta constitucion así al-

VII.  
Inmunidad  
de los clérigos.

(a) 15. q. 1. c. 16.

(b) 2. 41. c. 35. 37.

(c) Capitul. 6. n. 306. al. 281. 2. 9. 1. c. 45. § 2. Nov. 83. c. 1.

terada fue el principal fundamento de santo Tomas de Cantorberi para resistir al rey de Iglaterra con tal firmeza, que le acarrió la persecucion, y en fin, el martyrio. La máxima era falsa en el fondo, pero élla pasó por verdadera entre los mas hábiles canonistas.

Estos ejemplos muestran bien sensiblemente la importancia de la crítica, que los scolásticos especulativos y Perezosos menosprecian como un entretenimiento pueril, y una vana curiosidad. Aprender diversas lenguas hasta saberlas exáctamente; pesar cada palabra para saber su propia significacion, y aun la etimologia; observar la diferencia de estilos en cada lengua segun los tiempos y lugares; buscar las historias de cada nacion; y no atenerse sino á los originales: leerlas con reflexion principalmente sobre las costumbres, juntando á todo esto el estudio de la geografia y cronologia, son los fundamentos de la crítica. Convengo que este es un camino muy largo y trabajoso; pero no hay otro para asegurarse de la verdad de los hechos, la cual no se hallará jamas con solo el racioci-

nio; y sin embargo de estos hechos depende frecuentemente la conducta de la vida. Acabamos de ver en qué inconvenientes se ha caido, por dar asenso á piezas falsas. Se han acostumbrado ademas á recibir sin discernimiento toda especie de narraciones por falta de principios para distinguirlas; y de aquí han venido tantas leyendas fabulosas, tantos falsos milagros, tantas visiones y relaciones frívolas como vemos, entre otros, en los diálogos del monge Cesario.

Las máximas referidas por Graciano sobre la inmunidad de los clérigos, son el fundamento de la respuesta que el papa Inocencio III dió al emperador de C. P. al principio de su pontificado, de la cual sacó una decretal célebre. (a) En esta carta da el papa explicaciones violentas al pasage de san Pedro (b) alegado por el Emperador, para mostrar que todos los cristianos, sin excepcion, deben estar sometidos á la potestad temporal. El Apostol, dice, hablaba así para excitar los fieles á la humildad: el rey es soberano, pero solamente de los que reciben de él las

(a) Gest. In. n. 63. c. solita. 6. de mayorit.

(b) 1. Pet. II. 13.